

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

134**ALCORCÓN NÚMERO 1****EDICTO**

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 357 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 24 de febrero de 2010, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 24 de febrero de 2010.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado y registrados con el número 357 de 2009, sobre falta de lesiones entre partes, a instancias de don Dominic Nwafuru Nwaezealiagu, asistido en la vista oral por el letrado don Juan Antonio Sevillano Vinagre-ro, y frente a don José Luis y don Óscar Salomón Lokuna, frente a don Dominic Nwafuru Nwaezealiagu, con intervención del ministerio fiscal; y...

Hechos probados:

Sobre las nueve cuarenta y cinco horas del día 22 de abril de 2009, en la calle Cope-naghe, de Alcorcón (Madrid), en las inmediaciones de la escuela infantil “Campanilla”, don Óscar y don José Luis Salomón Lokuna golpearon a don Dominic Nwafuru Nwaezealiagu. A consecuencia de los hechos, don Dominic Nwafuru Nwaezealiagu sufrió lesiones que precisaron para su sanidad de una primera asistencia facultativa sin tratamiento médico, tardando en curar diez días no impositivos para sus ocupaciones habituales. Como secuelas, cicatriz de tres centímetros en pierna derecha y pequeño abultamiento de la crista ósea de la tibia izquierda. El 22 de abril de 2009 don Óscar interpuso denuncia frente a don Dominic Nwafuru Nwaezealiagu por haber sido golpeado por él durante el incidente.

Fallo

Absuelvo a don Dominic Nwafuru Nwaezealiagu de los hechos denunciados. Condeno a don Óscar y a don José Luis Salomón Lokuna, como autores responsables, cada uno de ellos, de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 2 euros; ello hace un total de 60 euros, que serán abonados en un solo pago o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejaren de abonar. Y condeno a don Óscar y don José Luis Salomón Lokuna, solidariamente, en concepto de responsabilidad civil, a que abonen a don Dominic Nwafuru Nwaezealiagu la suma de 500 euros. Igualmente, les condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Óscar Salomón Lokuna y don José Luis Salomón Lokuna, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcorcón, a 8 de abril de 2010.—La secretaria (firmado).

(03/16.536/10)